



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 27 AGOSTO DE 2015 referidos al establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA por la "EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS" sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la RDL 2/2004 DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el "Boletín oficial de la Provincia".

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE:  
FOTOCOPIAS-DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el arto 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el arto 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2.-Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado. No está sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.-Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.-Responsables. Responderán a la deuda tributaria, junto a los deudores





principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del arto 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contra la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad subsidiaria y solidaria de la deuda tributaria se estará a lo dispuesto en los arts. 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Bonificaciones y Exenciones. No se concederán bonificaciones ni exenciones salvo para las Asociaciones legalmente constituidas.

Artículo 6.-Cuota tributaria. Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el arto siguiente. La cota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación, hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.-Tarifa.

**-Fotocopias en Tamaño A4 en Blanco y Negro**

Núm. de copias	Precio unitario
De 1 a 10 copias	0,10 euros cada una
De 11 a 50 copias	0,07 euros cada una
De más de 50 copias	0,05 euros cada una

**-Fotocopias en Tamaño A4 en Color**

Núm. de copias	Precio unitario
De 1 a 10 copias	0,50 euros cada una
De 11 a 50 copias	0,47 euros cada una
De más de 50 copias	0,45 euros cada una

**-Fotocopias en Tamaño A3 en Blanco y Negro**

Núm. de copias	Precio unitario
De 1 a 10 copias	0,30 euros cada una
De 11 a 50 copias	0,27 euros cada una
De más de 50 copias	0,25 euros cada una

**-Fotocopias en Tamaño A3 en color**

Núm. de copias	Precio unitario
De 1 a 10 copias	0,75 euros cada una
De 11 a 50 copias	0,73 euros cada una
De más de 50 copias	0,70 euros cada una

**FAX:**

Por cada página de fax enviada	1 Euro/unidad
Por cada página de fax recibida	0,60 Euros/unidad.

Artículo 8.-Devengo: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, sin perjuicio de que se exija el pago de la misma en régimen de autoliquidación, como determina el artículo siguiente. Además el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunda en su beneficio.



Artículo 9.-Normas de gestión: La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuera expresa. Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de los Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones: Será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en concreto los arts. 181 y siguientes, y las disposiciones que lo desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P., y se mantendrá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castronuño, a 15 de octubre de 2015.- El Alcalde.-Fdo.: Enrique Seoane Modroño.